Núm. 145 *Miércoles 4 de Diciembre de 1918* *10 cents. de pta.*

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	1 25	Pesetas
	Seis	2 50	»
	Un año	5	»
Fuera de la capital	Tres meses	1 50	»
	Seis	3	»
	Un año	6	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G,) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 293.

Vías pecuarias.

En cumplimiento del artículo 93 del Reglamento vigente de la Asociación de Ganaderos del Reino, pongo en conocimiento del público, que previo examen del expediente del deslinde de las vías pecuarias de caracter general del término municipal de Navaleno, llevado á cabo en los días 15, 18, 19 y 20 del actual por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Delegado de la Asociación general de Ganaderos del Reino, y de acuerdo con el informe emitido por el mismo, he acordado aprobar el referido deslinde en los siguientes términos:

1.° Queda suspendido el deslinde de la que dicen ser Cañada Real, de 75 metros 23 centímetros, que viniendo del término de Casarejos entra por la Cruz de Piedra y por el Raso y Carriles á internarse en el Pinar Grande de Soria y su Tierra, por no haber documentos suficientes que acrediten su existencia.

2.° Que queda perfectamente reconocida la Cañada de 75 metros 23 centímetros que viene del Pinar Grande de Soria y su Tierra, entra por la Huesa del Ciego y cruza Raso de Cerno Viejo, Raso de Cueva la Loba y sale por Valdesenderos al terreno comunero de Casarejos y Vadillo, sin que se hayan encontrado intrusos ni se hayan formulado protestas de ninguna clase.

Soria 28 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

circular núm. 294.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Ontalvilla de Almazán, se hallan recogidas en dicha localidad dos reses lanares de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Ontalvilla á la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 27 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCIA PLAZA.

Señas.

Una oveja blanca, con hendiduras en ambas orejas; un borrego blanco, con hendiduras en ambas orejas.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Expropiaciones.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente para el pago del expediente de expropiación del término de La Riba, en la carretera de tercer orden de Puente Ulian á la Cuesta de Paredes, he acordado señalar el día 14 del actual y hora de las once de su mañana en la casa consistorial de dicho pueblo, para proceder al pago de las fincas que se han ocupado por la citada carretera, debiendo presentarse los interesados á verificar el cobro ó delegar en persona con poder para ello.

Soria 2 de Diciembre de 1918.—El Gobernador, José García-Plaza.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente para el pago del expediente de expropiación del término de Barcones, en la carretera de tercer orden de Puente Ulian á la Cuesta de Paredes, he acordado señalar el día 13 del actual y hora de las once de su mañana en la casa consistorial de dicho pueblo, para proceder al pago de las fincas que se han ocupado por la citada carretera, debiendo presentarse los interesados á verificar el cobro ó delegar en persona con poder para ello.

Soria 2 de Diciembre de 1918.—El Gobernador, José García-Plaza.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente para el pago del expediente de expropiación del término de Viana de Duero, en la carretera de tercer orden de Almazán á Agreda, he acordado señalar el día 10 del actual y hora de las diez de la mañana en la casa consistorial de dicho pueblo, para proceder al pago de las fincas que se han ocupado por la citada carretera, debiendo presentarse los interesados á verificar el cobro ó delegar en persona con poder para ello.

Soria 2 de Diciembre de 1918.—El Gobernador, José García-Plaza.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaría.—Elecciones.

Examinado el expediente de la elección de Concejales verificada últimamente en el pueblo de Nafría de Ucero, y las protestas que, solicitando la nulidad de aquéllas, se han formulado;

Resultando que éstas son: una suscrita por los electores D. Felix Delicado, D. Mariano García, D. Francisco Mateo y D. Cayetano Almazán, alegando que no fueron admitidos sus votos por la mesa, que en parte se hallaba constituida ilegalmente, así como tampoco las protestas que á causa de ello intentaron formular; que habiendo votado 41 electores á favor del Candidato D. Ildefonso Cerrajero Oteo, en el escrutinio solo aparecieron 17 papeletas con su nombre, figurando en cambio 40 con el del adjunto D. Vicente Mateo Pascual, que solo había obtenido 17, y que no se consintió al señor Cerrajero examinar las candidaturas, como lo pretendió, dejando de consignar, en el acta de escrutinio general, la protesta que al verificarse éste formuló, haciendo constar tan solo una parte de ella; y otra protesta también, que suscriben D. Tomás Rodriguez Mateo y otros cuarenta electores más, pidiendo igualmente la nulidad de todos los actos electorales, por los mismos fundamentos que la anterior, que amplían en cuanto á la votación que se dió al Sr. Cerrajero, afirmando haberle vo-

tado todos los reclamantes; por haberse negado el día 22 de Septiembre último en que tuvo lugar la proclamación de candidatos la de varios propuestos por Concejales ex Concejales; por que la elección se verificó para un solo puesto cuando los nombrados debían ser tres, y por último porque no comenzó la votación hasta las nueve de la mañana (hora oficial) del día 29 de Septiembre, señalado para aquella;

Resultando que de las anteriores protestas se dió conocimiento y copias, según por la Secretaría de Ayuntamiento se certifica y acredita con recibo que por haberse negado aquellos á suscribirlo autorizan dos testigos, á los señores D. Juan Aylagas Marina y D. Tiburcio García Viñaras, Candidatos proclamados Concejales definitivamente nombrados con arreglo al artículo 29 de la ley, así como á D. Vicente Pascual que lo fué por elección directa, los cuales niegan les fueran entregadas dichas copias, y nada han expuesto en contra de las citadas protestas, así como al Sr. Cerrajero, que se manifiesta conforme con ellas;

Resultando que en el expediente electoral que se reclamó del Presidente de la Junta municipal del Censo, no consta que éste remitiese á la Alcaldía la relación que de los Concejales electos debió facilitarle para su exposición al público á los efectos del artículo 4.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Resultando que del acta de proclamación de Candidatos aparece se solicitó ésta por los ex Concejales D. Juan Aylagas Marina y Don Felix Delicado Poza, que acreditaron dicha condición, proponiéndose tambien por dos Concejales y ex Concejales, que igualmente justificaron serlo, la de D. Tiburcio García Viñaras, que la solicitó, y de D. Ildefonso García Otero y D. Nicanor Martinez, que no consta lo pidiesen, acordando la Junta municipal proclamar Candidatos á los Sres. Aylagas Marina y García Viñarás, desestimando la solicitud del señor Delicado Poza, por no aparecer exacto el apellido del mismo en la lista electoral, y las propuestas para los Sres. Cerrajero y Martinez, por no haber éstos solicitado su proclamación, declarando á los Sres. Marina y García Viñarás, Concejales definitivamente elegidos con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, y resolviendo que la elección tuviere lugar para cubrir el tercer puesto vacante;

Resultando que del acta de votación, en que no se consigna protesta alguna, aparece que obtuvieron 40 votos D. Vicente Martinez Pascual, y 17 D. Ildefonso Cerrajero Oteo, escrutándase cinco papeletas en blanco, y que en la de escrutinio general, consta la protesta que el Sr. Cerrajero formuló fundándose en los hechos en que se apoya la de los Sres. Délicado y compañeros.

Considerando que no se justifican, ni aparecen probados en el expediente, los mencionados hechos, ni la mayor parte de los que en su reclamación consignan D. Tomás Rodrigo y compañeros, alguno de los cuales —el de haberse adjudicado en la elección al Sr. Mateo Pascual votos emitidos al Sr. Cerrajero—se contradicen por el acta de dicha elección, cuyo escrutinio no fué objeto de protesta alguna;

Considerando que, en cambio, del acta de proclamación de Candidatos resulta que éste importante acto no se ajustó á las disposiciones de la ley, puesto que siendo cinco los individuos que solicitaron ó fueron propuestos para aquélla, no se verificó sino la de dos, aplicándose en favor de ellos el artículo 29 de la ley, y desestimándose las propuestas de los señores Cerrajero y Martin y la solicitada por el señor Delicado Poza;

Considerando por lo que hace á los dos individuos primeramente citados, que en el supuesto de que los mismos omitieran el requisito de solicitar su proclamación—á pesar de que en el acta respectiva se expresa que los Candidatos presentaron los documentos que después se relacionan, y entre los que se encontraban las propuestas de dichos interesados—de lo que parece deducirse que éstos se encontraban presentes al acto, lo que bastaba para considerarlos conformes con aquéllas, puesto que no hicieron declaración alguna en contrario, la falta, en su caso, de manifestación expresa de los mismos en el expresado primer sentido y la desestimación de sus propuestas, no autorizaba á hacer aplicación del artículo 29 de la ley, como la Junta municipal lo hizo respecto de otros dos Candidatos, ni á acordar la elección de otro Concejal, toda vez que siempre resultaba existir electores que deseaban se verificase la elección para cubrir los tres puestos, ya que el número de los individuos que solicitaban su proclamación ó eran propuestos para ella, excedía de el de Concejales á elegir; y con arreglo á la doctrina y jurisprudencia sentadas por la Superioridad al interpretar el citado precepto legal, no podía prescindirse, por la referida causa, de dejar el asunto íntegro á la resolución del cuerpo electoral;

Considerando que, aun admitiendo la legalidad de la resolución de la Junta municipal en dicho particular, es indudable que no existió razón alguna legal que justificase la adoptada por aquélla con relación al Sr. Delicado Poza, que solicitó su proclamación, invocando y acreditando reunir la condición de ex Concejal, como para el caso lo determina el n.° 1.°, artículo 24 de la ley; pues, además de no ser cierto que en la lista electoral impresa que había de servir para la eleccion, no aparecían exactos los apellidos del interesado, causa única en que se fundó el acuerdo en cuestión, toda vez que aquéllos se leen con toda claridad en el citado documento que al expediente acompaña, aun que, por defecto de la prensa, no se halle completamente marcada alguna letra, dicha circunstancia, no podía ni debía en ningún caso, tenerse en cuenta, al efecto expresado por la Junta que carecía de facultades para examinar, en el acto de que se trataba, las condiciones del interesado con relación al ejercicio del sufragio, y debió limitarse á resolver si el Sr. Delicado Poza era ó no ex Concejal como lo alegaba, y á reconocer y declarar, en el primer caso, su derecho, que era notorio, á la proclamación;

Considerando que la infracción legal que, obrando como lo hizo, cometió la expresada Junta, constituye un vicio que afecta á cuantas operaciones relacionadas con el acto electoral se verificaron á partir de aquel momento, ya que, con la proclamación que debió hacerse del Sr. Delicado Poza, hubieran sido tres los Cándidatos, número igual al de los Concejales á nombrar, y resultaba innecesaria la elección, en el supuesto de que no se estimasen admisibles las propuestas rechazadas, é de que la desestimación de éllas no llevase consigo, como esta Comisión entiende no llevaba, la aplicación del artículo 29 de la ley, por que entonces la ilegalidad cometida resultaría todavía mayor;

Considerando que, si bien del expediente y de las manifestaciones de la Alcaldía se deduce que no se cumplió por el Presidente de la Junta municipal lo que previene el artículo 3.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y el número 3.° tambien de la Real orden de 26 de Abril de 1909, pues no se remitió, por dicho Presidente á la citada autoridad local, la relación que aquellos preceptos determinan, de los Concejales proclamados y electos, para su exposición al público, al objeto de que los electores formulasen las reclamaciones que estimaren oportunas acerca de la validez de los actos electorales y la capacidad de los Concejales nombrados, puede en este caso, prescindirse de aquel trámite, esencialísimo y que habría de llenarse necesariamente en otro, toda vez que del expediente resultan méritos bastantes, para acordar desde luego la nulidad de la proclamación de los dos Concejales declarados definitivamente electos con arreglo al artículo 29 de la ley, y de la elección del tercero, que fué consecuencia de la mencionada ilegal resolución;

Este Cuerpo provincial, declarándolo así, y estimando, en cuanto al particular indicado, la protesta del Sr. Rodrigo y compañeros, acordó ayer, con el voto en contra del Vocal D. Dionisio Izquierdo, anular, dejándolas sin efecto, las operaciones electorales de que se trata, por virtud de las cuales, se proclamó á los señores D. Juan Marina Aylagas y D. Tiburcio García Viñarás, Concejales con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, y declaró electo para dicho cargo al D. Vicente Mateo Pascual; y rogar á V. S. que una vez firme este acuerdo, se digne convocar á nueva elección de Concejales en el municipio de Nafría de Ucero, y dar cuenta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo de la omisión á que antes se alude, cometida por el de la municipal de aquel pueblo, de lo prevenido en el artículo 3.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para que se le imponga y exija, si hubiere lugar á ello, la responsabilidad correspondiente á la citada falta; y ordenando por último al Alcalde de Nafria de Ucero, reclame de los interesados, y remita bajo su responsabilidad á esta Comisión, no timbres móviles de 10 céntimos, sino las pólizas necesarias para el reintegro de los escritos protestas que en el expediente obran, y á los que no es aplicable, como dicha autoridad supone, la excepción de que habla el artículo 69 de la ley del Timbre.

Y me honro en comunicarlo á V. S. á los efectos legales, rogándole se digne hacerlo al Ayuntamiento de Nafría de Ucero y á los interesados todos, advirtiendo á aquéllos cuya proclamación de Concejales se anula, de su derecho á recurrir de este acuerdo en el tiempo y forma que establece el artículo 9.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y disponer la publicación de lo resuelto en el *Boletin oficial* como previene el artículo 6.° del mismo Real decreto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 21 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente, Telesforo Tovar.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos........	0	41
Id. de cebada de 4 kilogramos........	1	88
Id. de paja de 6 id.................	0	45

	Pesetas Cts.
Litro de aceite........................	2 03
Id. de petróleo........................	1 97
Kilogramo de carbón...................	0 21
Id. de leña..............................	0 12

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 26 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente, Telesforo Tovar.—P. A. de la Comisión provincial.—El Secretario, José Cacho.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SORIA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de Octubre último y 9 del actual, se abre en 1.° del Diciembre próximo el plazo improrrogable de diez días, para que se matriculen los alumnos que no pudieron efectuarlo en el mes de Agosto, y para aquéllos á quienes falten una, dos ó tres asignaturas para terminar su carrera.

Los alumnos tanto oficiales como no oficiales del curso de 1917 á 1918 que no pudieron examinarse por causa de enfermedad, y deseen hacerlo ahora, deberán solicitarlo del Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, acompañando á sus instancias certificación facultativa que justifique la imposibilidad en que se vieron de examinarse á su debido tiempo.

Una vez verificados dichos exámenes, se abrirá otro plazo improrrogable de diez días, para que durante él formalicen la matrícula, con caracter de alumnos oficiales para el curso de 1918 á 1919 los comprendidos en las Reales órdenes ya citadas. Las matrículas formalizadas para exámenes de esta convocatoria extraordinaria serán válidas para la de Septiembre de 1919 á aquellos alumnos que ahora resulten suspensos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Soria 28 de Noviembre de 1918.—El Director, Jesús Campos.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Transportes.—Circular.

En circular fecha 2 del actual, publicada en el *Boletín oficial* del día 6, se ordenó á los Sres. Alcaldes remitieran á esta Administración dentro del plazo de quince días, certificación relativa á los que se dedican al transporte de viajeros y mercancías en sus respectivos pueblos, consignando en la misma los nombres de los dueños, clases de vehículos, número de ruedas, número de caballerías que utilicen y kilómetros de recorrido que efectúen, cuyos datos son indispensables para señalar á los interesados sus correspondientes cuotas al formarse por esta Administración de Propiedades é Impuestos en el próximo mes de Diciembre, el padrón de transportes para el año 1919.

Esto no obstante, son muchos los pueblos que aun no han cumplimentado dicho servicio, y siendo urgentísimo realizarlo, se advierte á los Alcaldes morosos que si no lo efectúan á vuelta de correo, se les exigirá las responsabilidades á que diesen lugar.

Soria 27 Noviembre 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ricardo Miguel.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Notificación.

Por acuerdo de esta Tesorería, recaído en expedientes ejecutivos de apremio, los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos y por las cantidades que á continuación se expresan, han sido declarados responsables, por no haber expedido á su tiempo la certificación de designación de fincas amillaradas á nombre de los deudores.

Pueblos, fecha del acuerdo é importe de la responsabilidad.

Villanueva de Gormáz, 11 Noviembre de 1918, 67'53 pesetas.
Recuerda, id. id. id., 201'17 id.
El mismo, id. id. id., 182'70 id.
Carrascosa de Abajo, id. id. id., 106'82 id.
Montejo de Liceras, 21 id. id., 421'30 id
El mismo, 9 Agosto id., 632'05 id.
El mismo, 20 Noviembre id., 611'13 id.
Osma, 12 id. id., 937 id.

Y habiéndoles dado traslado de los mencionados acuerdos, sin que hayan devuelto la correspondiente cédula, se les notifica de nuevo por este periódico oficial, advirtiéndoles que pueden entablar la oportuna reclamación ante el Sr. Delegado de Hacienda, en el plazo de quince días.

Soria 28 de Noviembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Luis Gasca.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Jueces municipales propietarios de Golmayo y Tardajos, partido judicial de Soria; de Juez municipal propietario del Burgo de Osma, partido judicial del mismo nombre; y de Fiscal municipal propietario de Santa Cruz de Yanguas, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.° y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de Noviembre de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lís.

(Continuación.)

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el 27 del Octubre próximo pasado, se sirvió acordar los nombramientos de Fiscales municipales propietarios y suplentes, para los Municipios y á favor de los individuos expresados en las listas siguientes:

PROVINCIA DE SORIA.

Partido del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre.—Fiscal, D. Hermenegildo Zayas Pascual; Suplente, D. Faustino García García.

Alcozar.—Fiscal, D. Saturio Pastor Blas; Suplente, D. Braulio Pastor Morales.

Alcubilla de Avellaneda.—Fiscal, D. Bernardino Gallo Diez; Suplente, D. Fermín Pascual Peñalva.

Alcubilla del Marqués.—Fiscal D. Matías Otero Macarrón; Suplente, D. Faustino Baides Gonzalo.

Aldea de San Esteban.—Fiscal, D. Segundo Hernando Crespo; Suplente, D. Fermín Olmos Martín.

Atauta.—Fiscal, D. José Palomar Rupérez; Suplente, D. Bonifacio Palomar Arribas.

Aylagas.—Fiscal, D. Regino Aylagas Mateo; Suplente, D. Simón Aylagas Sanz.

Berzosa.—Fiscal, D. Saturnino Sanz Gonzalo; Suplente, D. Plácido Sastre Carro.

Bocigas de Perales.—Fiscal, D. Luis Cabeza González; Suplente, D. José Redondo Zayas.

Boós.—Fiscal, D. Guillermo Frías García; Suplente, D. Rufino Tejedor Ransanz.

Burgo de Osma.—Fiscal, D. Jesús Ramírez Olalla; Suplente, D. Primitivo Martínez Pascual.

Caracena.—Fiscal, D. Andrés Hernando Casas; Suplente, D. Angel Arribas Andrés.

Carrascosa de Abajo.—Fiscal, D. Anastasio de Pedro Castillo; Suplente, D. Juan Barrio Crepos.

Carrascosa de Arriba.—Fiscal, D. Leonardo Guerra Alonso; Suplente, D. Felipe Minguez de Diego.

Casarejos.—Fiscal, D. Felipe Peña Benito; Suplente, D. Manuel Miguel Benito.

Castillejo do Robledo.—Fiscal, D. Gabino Hernando Cornejo; Suplente, D. Román Marcos Aparicio.

Cuevas de Ayllón.—Fiscal, D. Francisco Rodríguez Moreno; Suplente, D. Pedro Vicente Moreno.

Espeja de San Marcelino.—Fiscal, D. Felipe Sebastián Llorente; Suplente, D. Ildefonso Molinero Martín.

Espejón.—Fiscal, D. Rafael Cámara Gómez; Suplente, D. Isidoro Ovejero Bernardo.

Fresno de Caracena.—Fiscal, D. Casimiro Montejo Castro; Suplente, D. Celedonio Crespo Laguna.

Fuentearmegil.—Fiscal, D. Baltasar Sanz Rodrigo; Suplente, D. Juan La Poza Flores.

Fuentecambrón.—Fiscal, D. Evaristo García Hinojar; Suplente, D. Juan Lamata Ligos.

Fuentecantales.—Fiscal, D. Gabino Aylagas Escribano; Suplente, D. Cipriano Berzosa Berzosa.

Gormaz.—Fiscal, D. Tiburcio Cristóbal Palomar; Suplente, D. Ruperto Aylagas Molinero.

Herrera de Soria.—Fiscal, D. Felipe Martínez Miguel; Suplente, D. Román Moreno Gómez.

Hoz de Abajo.—Fiscal, D. Calixto Arribas Andrés; Suplente, D. Manuel Felipe Moraga.

Hoz de Arriba.—Fiscal, D. Mariano Cardinal García; Suplente, D. Victor Romano Crespo.

Inés.—Fiscal, D. Basilio Santos Palomar; Suplente, D. Aniceto García Pérez.

Langa de Duero.—Fiscal, D. Fermín Sancho Leal; Suplente, D. Manuel Cerezo y Cerezo.

Liceras.—Fiscal, D. Francisco Gonzalez de Pablo; Suplente, D. Alejandro Varas Crespo.

Lodares de Osma.—Fiscal, D. Ciriaco Frías Romero; Suplente, D. Clemente Barrancos Molinero.

Losana.—Fiscal, D. Cayetano González Antón; Suplente, D. Gregorio Alonso de Pedro.

Madruédano.—Fiscal, D. Gaspar Castillo García; Suplente, D. Braulio Antón García.

Matanza de Soria.—Fiscal, D. Juan García Nieto; Suplente, Don Fernando Navas Carazo.

Miño de San Esteban.—Fiscal, D. Mariano Molinero Alonso; Suplente, D. Nicanor Puente Martín.

Modamio.—Fiscal, D. Juan Mozas Puente; Suplente, D. Basilio Mozas del Amo.

Montejo de Liceras.—Fiscal, D. Victoriano Lázaro González; Suplente, D. Valentín de Pablo y Pablo.

Morcuera.—Fiscal, D. Bruno Gómez Palomar; Suplente, D. Ciriaco Palomar Crespo.

Muriel de la Fuente.—Fiscal, D. Julián Tejedor García; Suplente, D. Victoriano Antón Gómez.

A todos los nombrados les corresponde ejercer sus cargos desde el día 1.° de Enero de 1919 hasta el 31 de Diciembre de 1922.

Lo que por orden del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á los efectos prevenidos en la regla 8.ª del art. 5.° de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Burgos 12 de Noviembre de 1918.—Severino Barros de Lis.

(Se continuará).

Juzgados de primera instancia.

SORIA

D. Leoncio Villacastín y Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Sixto Morales García, mayor de edad, casado, comerciante y propietario, vecino de esta capital, se ha solicitado ante este Juzgado el deslinde y amojonamiento de la siguiente finca rústica, sita en término municipal de Los Rábanos:

Coto Redondo llamado Granja de Sinova, sita en término municipal de Los Rábanos, formado por cuatro trozos dependientes todos de la Casa-palacio que se mencionará, constando de una cabida total de trescientas ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y siete áreas y dieciseis centiáreas, formándose esta nueva finca con las cuatro que se deslindan á continuación:

Primera. Un Coto Redondo titulado Granja de Sinova, partido judicial de Soria, término municipal de Los Rábanos, dentro del cuál existen: Casa-palacio de piso bajo y principal y unido á élla la habitación de un colono, varios pabellones con caballerizas, cochera y majada.

Otra casa llamada de la Parra, con piso bajo y principal, y unido á élla varios departamentos, habitación del guarda, horno, coladero, cocina y tendedero.

Otra casa llamada del Principal, habitación de un colono.

Otra casa llamada de las Postas, á la entrada de la carretera, para habitación de un colono.

Una ermita aislada y un palomar cilindrico.

Tiene de cabida novecientas veinte yugadas, ó sean doscientas cinco hectáreas, setenta y una áreas y ochenta y tres centiáreas, de las cuales próximamente la mitad son tierras de labor y el resto cerros incultos. La totalidad de la finca linda al Este, con el río Duero; al Sur, cerro del término de Los Rábanos y tierras de la señora de Zornoza; al Oeste, la carretera de Soria á Madrid y concluye en la entrada del camino que va de la citada carretera á Sinova, y al Norte, tierras de Alejandro Martinez y otros particulares; cruza un cerro bastante enriscado y llega á la orilla del rio Duero frente al Molino de Los Rábanos.

Segunda. Un monte carrascal llamado el Bosque, de ciento siete hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y una centiáreas; linda al Sur, con el monte titulado Matamala, perteneciente á los propios de la ciudad de Soria y su Tierra y una cerrada de Eusebio Romero; al Este, una pared derruida y terreno baldío; Norte, un risco grande que baja hasta la orilla del rio Duero, y al Oeste, rio.

Tercera. Un terreno baldío con roturaciones arbitrarias en término de Los Rábanos, distante de la población tres kilómetros á la región Sur, de treinta hectáreas, cuarenta áreas; linda Norte y Oeste, propiedades del Sr. Marqués de Novaliches; Sur, terreno baldío titulado los Tarazones, y al Este, con término de Tardajos.

Cuarta. Otro terreno baldío denominado de Segovicla, Huerta Escudero y otros, contiguo á la población, de secano, de tercera calidad; linda al Norte, término de Soria; Sur, labores del arroyuelo é arroyo Segoviela; Este, propiedad del Sr. Marqués de Novaliches, pueblo y carretera; y al Oeste, términos de Villarejo y de Soria; de cuarenta y cinco hectáreas, siete áreas, setenta y dos centiáreas.

Dicho Coto viene poseyéndolo el Sr. Morales García, quieta y pacificamente, sin oposición de nadie, desde Octubre último que le fué adjudicado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Y apareciendo dueños desconocidos de prédios colindantes al repetido inmueble, se les cita para expresada diligencia, que comenzará á practicarse el día nueve de Diciembre próximo á las nueve de la mañana, cumpliendo así lo dispuesto en el articulo dos mil sesenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y advirtiendo que por su parte el recurrente ha propuesto como personas prácticas y conocedoras del terreno á D. Hilario García Gonzalez y don Jorge Blazquez, de Rollamienta y Soria respectivamente. Y por último, se previene á los desconocidos, que no se suspenderá la práctica del deslinde y amojonamiento por su falta de asistencia.

Dado en Soria á treinta de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—Leoncio Villacastín.—Ante mí, Gabriel Rodriguez.

Ayuntamientos.

UTRILLA.

Por dimisión del que la desempeñaba fundado en la falta de salud, se hallan vacantes la plaza de Veterinario y la de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de esta villa y sus anejos Aguaviva de la Vega, Almaluez, La Puebla de Eca y Chércoles, distantes 4, 3, 6 y 6 kilómetros de buen camino, con el haber anual de ciento ochenta fanegas de trigo puro cobradas por el Profesor á la recolección, previo reparto que le facilitarán los Ayuntamientos, más lo que produzca el herraje de unas 480 caballerías de la matriz. Además percibirá el señor Profesor 365 pesetas por trimestres vencidos de los respectivos Ayuntamientos por la higiene y sanidad pecuaria, y 40 pesetas por la inspección de carnes de esta villa.

Los Sres. Veterinarios que aspiren á dicha plaza, dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 15 de Diciembre próximo, pasado dicho plazo se proveerá.

Esta villa dista 6 kilómetros de la estación del ferrocarril de Arcos de Jalón, Madrid, Zaragoza, Alicante, y 4 de la de Chércoles en la de Valladolid á Ariza.

Utrilla 24 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Fernando Esteban.

SOLIEDRA

En atención á la epidemia reinante y secundando ordenes de la superioridad, ésta Corporación, de acuerdo con el Profesor Médico y demás autoridades locales, ha juzgado conveniente suprimir por este año la fiesta que en honor de la Purísima Concepción venía celebrando este pueblo el día 8 del próximo Diciembre.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general y en evitación de ulteriores y lamentables consecuencias.

Soliedra 25 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Benito Jimenez.

VINUESA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba el año anterior, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las condiciones necesarias, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en término de treinta días, desde su anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Vinuesa á 9 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Pedro Larrubia.

Cédulas personales.

El padrón de cédulas personales para 1919, correspondiente á cada uno de los pueblos que á continuación se expresan, se hallara expuesto al público en los sitios de costumbre de cada localidad, por término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio, á los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Nepas.

Reparto de Consumos.

Por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en los sitios de costumbre de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el reparto de consumos formado para el año de 1919, á los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Molinos de Duero. Cabrejas del Pinar.

SORIA.—Imprenta provincial.